RAD 110014003009-2018-987-00
NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ESTELA PABÓN
DEMANDADO: MARÍA CEBALLOS

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades oficiadas y solicitud de la actora. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 24 de 2021.

Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La documental allegada por la ANT los días 12 de abril, 5 de mayo, 23 y 28 de julio del año en curso, así como por la Secretaría Distrital de Planeación el 23 de agosto de 2021 y el DADEP el 26 de agosto y 2 de septiembre de 2021, se agrega al expediente para que obre en él y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

El Despacho procederá entonces a convocar a audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR a la hora de las **9:30 am**, del día **cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de las presentes diligencias, de que trata el numeral 9º del artículo 375 del CGP, salvo directriz específica que emita el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, se llevará a cabo sin la intervención de perito, pues, la norma en comento no lo exige; ello, sin perjuicio que, con posterioridad resulte menester decretar un dictamen de oficio.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **9:00 am** del día **once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021),** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual.

TERCERO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso y, a la curadora, para que concurran de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, que se entienden decretados de forma oficiosa, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

CUARTO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones

propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

SEXTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo solicitado por las partes, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

a) <u>DE LA PARTE DEMANDANTE</u>:

- **Documentales:**

✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

- **Testimoniales:**

✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda (LUIS DANIEL BLANDÓN PABÓN, LUÍS ALFREDO BLANDÓN, JUAN CARLOS GONZÁLEZ PAEZ, CATALINA RODRÍGUEZ MUELAS, JADE MANUEL FLOREZ RIVALDO) quienes deberán concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 10:30 am, con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

- **Inspección Judicial:**

✓ Se llevara a cabo la inspección judicial el día y hora antes señalado, al inmueble objeto de las presentes diligencias.

- **Declaración de Parte:**

✓ Se ordena citar a la demandante ESTELA PABÓN DE BLANDÓN, a fin de que en audiencia pública rinda declaración que le realizará su apoderado, el día y la hora mencionado en el presente proveído.

b) <u>DE LA PARTE DEMANDADA</u>:

- **Documentales:**

✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

- **Testimoniales:**

✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (LUZ MERY AGUIRRE ANGEL Y LUZ MARINA QUIROGA) quienes deberán concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 10:30 am, con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial

- **Interrogatorio de Parte:**

✓ Se ordena citar al demandante ESTELA PABÓN DE BLANDÓN, a fin de que en audiencia pública rinda interrogatorio de parte que le realizará el apoderado de la parte pasiva, el día y la hora mencionado en el presente proveído.

c) <u>DE LA CURADORA AD LITEM:</u>

No solicitó pruebas.

OCTAVO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral SEGUNDO de

esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOVENO: De acuerdo a lo manifestado por la parte demandante mediante memorial radicado el 5 de agosto de 2021, el Despacho requiere a la demandada y a su apoderado judicial para que la convocada se **abstenga** de retirar la valla que nuevamente debe ser instalada por el extremo actor en el bien inmueble objeto de las presentes diligencias. Y asimismo, para que rinda las explicaciones del caso; lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales previstos en el canon 44 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 133 del 13 de septiembre de 2021**

jvr